REPUBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00477

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

- De los poderes conferidos por HARVEY DAVID ROJAS CUBIDES Y GINNA ALEXANDRA ROJAS CUBIDES, alléguelos conforme al inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de acuerdo al artículo 74 de del C.G.P., toda vez que no se observa que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico de quien lo otorga.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) MELISSA CRISTINA FLÓREZ ORTEGA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

CHRIS ROGEX EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

СМРН